



Municipalidad Distrital  
**CERRO COLORADO**  
"Cuna del Sillar"

## RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°468-2024-GM-MDCC

VISTOS:

Cerro Colorado, 02 de diciembre de 2024

La Resolución de Gerencia Municipal N°039-2024-GM-MDCC de fecha 02 de febrero de 2024, se aprueba el expediente técnico "Creación del servicio de prácticas deportivas y/o recreativas del área verde III en el AA.HH. Asociación Urbanizadora José Luis Bustamante y Rivero del Sector IX, distrito de Cerro Colorado, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa" CUI 2551205, el Contrato N°048-2024-MDCC suscrito entre la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado y el Consorcio Unión, Asiento 21 del cuaderno de obra el Residente de Obra anota la necesidad de ejecutar el adicional de obra 01 con deductivo vinculante 01, la Carta N°009-2024-CL/CSPDRJLBYR el Supervisor de Obra, la Carta N°020-2024-CQZ-RC/CU el representante común de la contratista, la Carta N°013-2024-CGM el Proyectista, el informe N°341-2024-MDCC-GOPI-SGEOPAI-CO/KRFB la Coordinadora de Obras Públicas, el Informe N°1453-2024-MDCC-GOPI-SGEOPAI la Sub Gerente de Ejecución de Obras Públicas por Administración Indirecta, el Informe N°180-2024-MDCC-GOPI/AECE/OAMP el Abogado Especialista en contrataciones con el Estado de la Gerencia de Obras Públicas e Infraestructura, el Informe Técnico N°189-2024-GOPI-MDCC el Gerente de Obras Públicas e Infraestructura, el Informe N°885-2024-MDCC/GPPR el Gerente de Planificación, Presupuesto y Racionalización, el Informe Legal N°009-2024-ABG-SGALA-MDCC Abogada de la Sub Gerencia de Asuntos Legales Administrativos; el Proveido N°059-2024-GAJ-SGALA-MDCC emitido por el Sub Gerente de Asuntos Legales Administrativos; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú de 1993 prescribe que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades anota que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la primera disposición complementaria final de la Directiva de Ejecución de Obras por Administración Directa estipula que esta entra en vigencia el 1 de junio de 2024 y será aplicable a toda obra pública que se ejecute por la modalidad de administración directa cuyo expediente técnico sea aprobado a partir de la entrada en vigencia de la presente norma o que se encuentren en ejecución física con una ejecución financiera acumulada de obra menor al diez por ciento (10%), en cuyo caso, a partir de dicho estado, deberán adecuarse a las disposiciones de la presente directiva;

Que, el literal e del numeral 1.5 de la Directiva Interna de Ejecución de Obras por la Modalidad de Administración Directa de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado indica que la Resolución de Contraloría N°195-88-CG de ejecución de las obras públicas por administración directa, así como las normas de invierte.pe no regulan específicamente las situaciones de adicionales de obra y ampliaciones de plazo en los proyectos cuando hay modificaciones en el presupuesto, metas físicas, cronograma, entre otros; sin embargo, delinea que se pueden hacer tales modificaciones siempre que no se cambie el objeto del proyecto, mas no determina el procedimiento a seguirse, siendo esta norma complementaria por analogía con los procedimientos establecidos para la ejecución de obras por Contrato;

Que, el numeral 17.8 del artículo 17 del Reglamento del Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones norma que las modificaciones que se presenten durante la ejecución física del proyecto de inversión deben mantener la concepción técnica, económica y dimensionamiento; ahora bien estas modificaciones son registradas en los aplicativos informáticos del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones por la Unidad Ejecutora de Inversiones antes de ser ejecutadas, adjuntando el respectivo sustento;

Que, con Resolución de Gerencia Municipal N°039-2024-GM-MDCC de fecha 02 de febrero de 2024, se aprueba el expediente técnico "Creación del servicio de prácticas deportivas y/o recreativas del área verde III en el AA.HH. Asociación Urbanizadora José Luis Bustamante y Rivero del Sector IX, distrito de Cerro Colorado, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa" CUI 2551205, por el monto de S/ 1'852,727.32 (un millón ochocientos cincuenta y dos mil setecientos veintisiete con 32/100 soles) con un plazo de ejecución de noventa (90) días calendario, bajo la modalidad de administración indirecta (contrata);

Que, mediante Contrato N°048-2024-MDCC de fecha 05 de agosto de 2024, suscrito entre la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado y el Consorcio Unión, se determinó, entre otros, que el monto contractual total asciende a S/ 1'441,048.63 (un millón cuatrocientos cuarenta y un mil cuarenta y ocho con 63/100 soles), siendo su plazo de ejecución de 90 días calendario;

Que, a través del Asiento 21 de fecha 23 de setiembre del 2024 del cuaderno de obra, el Residente de Obra, Ing. Cesar Gonzalo Calachahuin Carpio, anota la necesidad de ejecutar el adicional de obra 01 con deductivo vinculante 01, propuesta que consiste en realizar un corte y relleno masivo y construir un muro de contención debido a que el terreno presenta desniveles de hasta 2.00 m. de altura, lo cual genera que no sea factible ejecutar las partidas de excavación para cerco perimétrico, zapatas y otros;

Que, con la Carta N°009-2024-CL/CSPDRJLBYR de fecha 21 de octubre de 2024, el Supervisor de Obra, Ing. Edwin Eusebio Pinto Rios, ratifica a la Entidad la anotación realizada por el Residente de Obra, así como, sustenta la necesidad de realizar la prestación adicional para cumplir las metas del expediente técnico;

Que, mediante Carta N°020-2024-CQZ-RC/CU de fecha 02 de noviembre de 2024, el representante común de la contratista, Cristel Quispe Zinanyuca, hace entrega del expediente de adicional de obra 01 con deductivo vinculante 01 al Supervisor de Obra, para su revisión, evaluación y trámite correspondiente;

Que, a través de la Carta N°015-2024-CL/CSPDRJLBYR de fecha 12 de noviembre de 2024, el Supervisor de Obra, Ing. Edwin Eusebio Pinto Rios, realizada la evaluación, expresa conformidad del expediente técnico de adicional de obra 01 con deductivo vinculante 01 por el monto de S/ 62,774.80 (sesenta y dos mil setecientos setenta y cuatro con 80/100 soles) con un porcentaje de incidencia de 4.36% respecto al monto del contrato





Municipalidad Distrital

**CERRO COLORADO**

"Cuna del Sillar"

original de obra; asimismo, detalla que los trabajos consisten en la construcción de muros de contención, rampas y gradas y trabajos de corte y relleno compactado en el campo deportivo;

Que, con Carta N°013-2024-CGM de fecha 21 de noviembre de 2024, el Proyectista, Ing. Camilo Guillen Medina, de la revisión realizada considera favorable la solución técnica planteada en el expediente técnico de adicional de obra 01 con deductivo vinculante 01;

Que, mediante Informe N°341-2024-MDCC-GOPI-SGEOPAI-CO/KRFB de fecha 25 de noviembre de 2024, la Coordinadora de Obras Públicas, Ing. Karina Rosmary Fernández Barriga, realizada la revisión respectiva, acota que la presente es a causa de deficiencias en el expediente de incompatibilidades existentes cuya realización resulta necesaria para cumplir las metas del proyecto, por lo que otorga conformidad al expediente de adicional de obra 01 con deductivo vinculante 01 por el monto de S/ 62,774.80 (sesenta y dos mil setecientos setenta y cuatro con 80/100 soles), con un porcentaje de incidencia de 4.36% respecto al monto del contrato original de obra; asimismo, establece que el presupuesto aprobado del adicional de obra 01 asciende a S/ 149,377.52 (ciento cuarenta y nueve mil trescientos setenta y siete con 52/100 soles) con un porcentaje de incidencia de 10.37% respecto al monto contratado, y el presupuesto aprobado del deductivo vinculante 01 asciende a - S/ 86,602.72 (menos ochenta y seis mil seiscientos dos con 72/100 soles) con un porcentaje de incidencia de -6.01% respecto al monto contratado, estableciendo que el monto contractual del expediente técnico actualizado asciende a S/ 1'503,823.43 (un millón quinientos tres mil ochocientos veintitres con 43/100 soles); acorde al detalle siguiente:

DESCRIPCIÓN	MONTO (S/)	INCIDENCIA SEGÚN CONTRATO
PRESUPUESTO CONTRACTUAL	1'441,048.63	100.00%
ADICIONAL DE OBRA 01 CON DEDUCTIVO VINCULANTE 01	62,774.80	4.36%
TOTAL MODIFICACION DEL EXPEDIENTE CONTRATADO	1'503,823.43	4.36%

Que, a través del Informe N°1453-2024-MDCC-GOPI-SGEOPAI de fecha 27 de noviembre de 2024, la Sub Gerente de Ejecución de Obras Públicas por Administración Indirecta, Arq. Miluska Melo Ramos, examinando lo actuado, presta conformidad del adicional de obra 01 con deductivo vinculante 01 por el monto de S/ 62,774.80 (sesenta y dos mil setecientos setenta y cuatro con 80/100 soles), con un porcentaje de incidencia de 4.36% respecto al monto total del contrato original de obra a favor de la contratista Consorcio Unión.

Que, con Informe N°180-2024-MDCC-GOPI/AECE/OAMP de fecha de 09 de octubre de 2024, el Abogado Especialista en contrataciones con el Estado de la Gerencia de Obras Públicas e Infraestructura, Abg. Hans Albert Talavera Fernández, es de la opinión que se apruebe la prestación adicional de obra 01 con deductivo vinculante 01 por el monto de S/ 62,774.80 (sesenta y dos mil setecientos setenta y cuatro con 80/100 soles), con una incidencia acumulada de 4.36% respecto al monto total del contrato original de obra, el cual no supera el 15% del monto del contrato original;

Que, mediante Informe Técnico N°189-2024-GOPI-MDCC de fecha 29 de noviembre de 2024, el Gerente de Obras Públicas e Infraestructura, Ing. Eric Vitaliano Escobedo Aspajo, otorga conformidad a la prestación adicional de obra 01 con deductivo vinculante 01 de la obra señalada y solicita se disponga la continuación de los trámites correspondientes;

Que, a través del Informe N°885-2024-MDCC/GPPR de fecha 29 de noviembre de 2024, el Gerente de Planificación, Presupuesto y Racionalización, C.P.C. Ronald Néstor Jihuallanca Aquenta, otorga disponibilidad presupuestal por el monto ascendente a S/ 62,774.80 (sesenta y dos mil setecientos setenta y cuatro con 80/100 soles) a fin de atender lo requerido;

Que, de acuerdo a la revisión del expediente de prestación adicional de obra 01 y deductivo vinculante 01 de la obra puesta a consideración, se ha verificado que, el Residente de Obra mediante anotación en el cuaderno de obra asienta la necesidad de dicha prestación adicional de obra y deductivo vinculante, tal como consta, en el asiento 21 del cuaderno de obra, asimismo, el supervisor de obra ratificó la necesidad del adicional y deductivo con Carta N°009-2024-CL/CSPDRJLBYR; por lo que, la empresa contratista presenta el expediente ante la Entidad, el cual obtuvo opinión favorable por parte del Supervisor de Obra, del Proyectista y de la Sub Gerente de Ejecución de Obras Públicas por Administración Indirecta; adicionalmente, el supervisor de obra precisa que el expediente tiene una incidencia acumulada de 4.36%, el cual no supera el 15% del monto del contrato original, por lo que, se ha cumplido con el procedimiento establecido en el artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica analizando el expediente técnico presentado, deriva el Informe Legal N°009-2024-ABG-SGALA-MDCC Abogada de la Sub Gerencia de Asuntos Legales Administrativos, quien opina: SE APRUEBE el Adicional de Obra 01 de la obra "Creación del servicio de prácticas deportivas y/o recreativas del área verde III en el AA.HH. Asociación Urbanizadora José Luis Bustamante y Rivero del Sector IX, distrito de Cerro Colorado, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa" CUI 2551205, por el monto ascendente a la suma de S/ 149,377.52 (ciento cuarenta y nueve mil trescientos setenta y siete con 52/100 soles) con un porcentaje de incidencia de 10.37%. Asimismo, Se APRUEBE el Deductivo Vinculante 01 de la obra "Creación del servicio de prácticas deportivas y/o recreativas del área verde III en el AA.HH. Asociación Urbanizadora José Luis Bustamante y Rivero del Sector IX, distrito de Cerro Colorado, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa" CUI 2551205, por el monto ascendente a la suma - S/ 86,602.72 (menos ochenta y seis mil seiscientos dos con 72/100 soles) con un porcentaje de incidencia de -6.01%. Concluyendo en tal sentido: que el resultado obtenido entre el Adicional de Obra 01 y el Deductivo Vinculante 01 de la obra mencionada asciende a la suma total de S/ 62,774.80 (sesenta y dos mil setecientos setenta y cuatro con 80/100 soles) incluido IGV, que equivale a una incidencia acumulada de 4.36% respecto al monto del contrato original de ejecución de obra. Dicho pronunciamiento, obtiene conformidad por la Sub Gerencia de Asuntos Legales Administrativos, mediante el proveído N°059-2024-GAJ-SGALA-MDCC al estar desde el punto de vista legal arreglado a Ley;

Que, de lo examinado se evidencia que existen indicios que el adicional de obra y deductivo vinculante objeto de pronunciamiento se originan en deficiencias y/u omisiones del expediente técnico de obra a aprobarse; por lo que, debe remitirse copia de los actuados a la Secretaría Técnica de apoyo a las autoridades del procedimiento administrativo disciplinario, a efecto que determine a los responsables y responsabilidades incurridas por los actores de la aprobación del expediente técnico; y, también a Procuraduría Pública Municipal, para las acciones civiles o penales, que puedan corresponder, por los mismos motivos;





Municipalidad Distrital

**CERRO COLORADO**

Que, la Ley de Contrataciones del Estado regla que el Titular de la Entidad es la más alta autoridad ejecutiva, que ejerce las funciones previstas en esta y su reglamento para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras; quien puede delegar, mediante resolución, la autoridad que la norma le otorga, salvo las dispuestas en la ley y/o el reglamento;

Que, basado en el principio de confianza, este despacho, no tiene como exigencia verificar las funciones de los funcionarios, en el extremo del contenido de los informes citados, o determinar si han cumplido o no en forma correcta, técnica y cabal, tales funciones, lo que podría traer como consecuencia que no quedaría lugar para cumplir sus propias labores de cada área, más aún que las funciones de los funcionarios son profesionales de alta especialidad e idóneos;

Que, los informes técnicos citados, son emitidos por profesionales capacitados y especializados, cuyas conclusiones son claras, basados en criterios técnicos y especializados, los que resultan irrefutables para este despacho, por tanto, sus informes tienen un sustento decisivo, y, dada su alta especialidad, y tales despachos asumen la responsabilidad exclusiva y excluyente, sin excepción alguna. Los criterios técnicos, de ninguna forma nos pueden inducir al error, por tanto, para este despacho, se sustentan en la realidad y responden a un análisis concienzudo y exacto;

Que, en cuanto a los cálculos técnicos, este despacho no se pronuncia en razón que no cuenta con conocimientos técnicos para tal fin, y, menos con asesores especializados para comprobar o descartar, por lo que, basados en el principio de confianza, se tiene por cálculos correctos, siendo de exclusiva y excluyente responsabilidad de los funcionarios profesionales emitentes;

Que, en merito al numeral 22 del artículo primero del Decreto de Alcaldía N°004-2024-MDCC del 06 de marzo de 2024, el titular del Pliego delega al Gerente Municipal la atribución de "Aprobar adicionales, reducciones y deductivos en la ejecución de obras por administración directa conforme a la normatividad de la materia, con excepción de aquellos referidos a la contratación de supervisores y residentes de obra";

Que, estando a las consideraciones expuestas y a las facultades legales citadas, en consecuencia y basado en forma exclusiva en los informes técnicos y legales existentes en el presente caso;

SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.** - APROBAR el Adicional de Obra 01 de la obra "Creación del servicio de prácticas deportivas y/o recreativas del área verde III en el AA.HH. Asociación Urbanizada José Luis Bustamante y Rivero del Sector IX, distrito de Cerro Colorado, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa" CUI 2551205, por el monto ascendente a la suma de S/ 149,377.52 (ciento cuarenta y nueve mil trescientos setenta y siete con 52/100 soles) con un porcentaje de incidencia de 10.37%.

**ARTICULO SEGUNDO.** - APROBAR el Deductivo Vinculante 01 de la obra "Creación del servicio de prácticas deportivas y/o recreativas del área verde III en el AA.HH. Asociación Urbanizada José Luis Bustamante y Rivero del Sector IX, distrito de Cerro Colorado, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa" CUI 2551205, por el monto ascendente a la suma - S/ 86,602.72 (menos ochenta y seis mil seiscientos dos con 72/100 soles) con un porcentaje de incidencia de -6.01%.

**ARTICULO TERCERO.** - ESTABLECER que el resultado obtenido entre el Adicional de Obra 01 y el Deductivo Vinculante 01 de la obra mencionada asciende a la suma total de S/ 62,774.80 (sesenta y dos mil setecientos setenta y cuatro con 80/100 soles) incluido IGV, que equivale a una incidencia acumulada de 4.36% respecto al monto del contrato original de ejecución de obra, al amparo del numeral 205.1 del artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, conforme al siguiente detalle:

DESCRIPCIÓN	MONTO (S/)	INCIDENCIA SEGÚN CONTRATO
PRESUPUESTO CONTRACTUAL	1'441,048.63	100.00%
ADICIONAL DE OBRA 01 CON DEDUCTIVO VINCULANTE 01	62,774.80	4.36%
<b>TOTAL MODIFICACION DEL EXPEDIENTE CONTRATADO</b>	<b>1'503,823.43</b>	<b>4.36%</b>

**ARTICULO CUARTO.** - DEJAR ESTABLECIDO que el posible error o defecto de cálculo en los informes técnicos de evaluación del expediente del Adicional de Obra 01 y el Deductivo Vinculante 01 de la obra, de ser el caso, es considerado como inducción al error del despacho de Gerencia Municipal.

**ARTICULO QUINTO.** - DISPONER a la Gerencia de Obras Públicas proceda a remitir copia fidejizada de los principales e idóneos actuados a la secretaría técnica de apoyo a las autoridades del procedimiento administrativo disciplinario, y a la Procuraduría Pública Municipal, a efecto que tales instancias procedan acorde con sus atribuciones.

**ARTICULO SEXTO.** - ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías de la Información, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Página Web de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE  
CERRO COLORADO  
.....  
Adm. Antonio Acosta Villamonte  
GERENTE MUNICIPAL

